

Plan Especial de Ordenación de las edificaciones censadas al amparo del Decreto 11/1997, de 31 de enero, por el que se regula la constitución de un censo de edificaciones no amparadas por licencia y por el que se establecen los supuestos de suspensión de la ejecutoriedad de las órdenes de demolición, en el municipio de Valsequillo.

MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA

a) INTRODUCCIÓN.

El presente documento desarrolla, para el municipio de Valsequillo, el Plan Especial de Ordenación contemplado en el artículo 6 del *Decreto 11/1997, de 31 de enero, por el que se regula la constitución de un censo de edificaciones no amparadas por licencia y por el que se establecen los supuestos de suspensión de la ejecutoriedad de las órdenes de demolición* (en adelante, *D 11/1997*).

En el caso de Valsequillo se ha optado por la redacción de un Plan Especial para ordenar la piezas de suelo delimitadas al amparo del artículo 1 del *D 11/1997* y que se encuentren en suelo rústico fuera de asentamientos rurales.

Las situadas en suelo urbano o en rústico de asentamiento rural se adecuarán a la normativa que se establece para unos y otros en el Plan General de Ordenación de Valsequillo.

b) ÁREA DE ORDENACIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN.

El área de ordenación del *Plan Especial de Ordenación para el desarrollo del Decreto 11/1997, de 31 de enero en Valsequillo* (en adelante, *PEOV*) lo constituye la totalidad del término municipal de Valsequillo, excepto los ámbitos territoriales de los espacios naturales protegidos incluidos parcialmente en el municipio, que deberán contemplar sus correspondientes Planes Especiales de Ordenación, según se dispone en el apartado c) del artículo 8 del citado Decreto.

1. CATÁLOGO.

Según lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del *D 11/1997*, para la ordenación de las piezas de suelo a las que se refiere el apartado 2 del artículo 5 de dicho Decreto, en el Anexo

de este PEOV se recoge un Catálogo de las edificaciones censadas en el que se detallan los siguientes datos:

INFORMACIÓN URBANÍSTICA.

1.- Datos identificativos.

Incluye los datos relativos a la propiedad, inscripción en el Censo y situación de la edificación. Incluye además fotos recientes de la misma.

2.- Determinaciones de ordenación y circunstancias impeditivas de la inclusión de la edificación en el catálogo.

Recoge y desarrolla los supuestos establecidos en el artículo 8 de D 11/1997, en los que no es aplicable la suspensión cautelar de las órdenes de demolición.

3.- Características de la edificación.

Se detalla en este apartado las características de la edificación y de la parcela donde se sitúa, así como el estado de las obras objeto de la suspensión.

4.- Características del entorno.

Se realiza en este apartado un sucinto análisis de las características del entorno de la edificación, tanto natural y urbanístico.

5.- Clasificación y categorización del suelo.

Se especifica la clase y categoría del suelo donde se asienta la edificación según el Plan General de Ordenación de Valsequillo.

6.- Diagnóstico.

Se estudia en este apartado el impacto de la edificación en el entorno natural. Se analizan las determinaciones de ordenación que incumple la edificación, usando como referencia los Anexos I y II de este Plan Especial de Ordenación, que detallan los diferentes tipos de incumplimiento.

Termina el apartado con la valoración final sobre la compatibilidad o incompatibilidad de la edificación con la adecuada protección de territorio, tal y como se establece en el artículo 7 del D 11/1997.

NORMATIVA.

7.- Medidas correctoras.

En los casos en que la edificación resultare compatible con la adecuada protección de territorio, en este apartado se señalarán las medidas correctoras que deberán adoptarse para proceder a su legalización.

8.- Situación de adecuación al planeamiento aplicable después de la ejecución de las medidas correctoras.

Se recoge en este apartado la situación legal en la que quedaría la edificación tras su legalización, teniendo en cuenta que aquellas edificaciones destinadas a residencia situadas en suelo rústico fuera de asentamientos quedarían siempre fuera de ordenación, con el régimen que se especifica en el apartado correspondiente del Plan General de Ordenación de Valsequillo. En cambio, las situadas en suelo rústico de asentamientos y en suelo urbano quedarían ajustadas a ordenación tras proceder a su legalización.

DOCUMENTO NORMATIVO.

Artículo 1.- Denominación del instrumento de ordenación.

El presente instrumento de ordenación se denomina Plan Especial de Ordenación de las edificaciones censadas al amparo del *Decreto 11/1997, de 31 de enero, en el municipio de Valsequillo.*

Artículo 2.- Área de Ordenación del Plan Especial de Ordenación.

El área de ordenación del *Plan Especial de Ordenación* lo constituye la totalidad del término municipal de Valsequillo, excepto los ámbitos territoriales de los espacios naturales protegidos incluidos parcialmente en el municipio, que deberán contemplar sus correspondientes Planes Especiales de Ordenación, según se dispone en el apartado c) del artículo 8 del Decreto 11/1997.

Artículo 3.- Necesidad del Plan Especial de Ordenación.

El Plan Especial de Ordenación es la figura contemplada en el artículo 6 del Decreto 11/1997 para el establecimiento de la normativa a la que deberán ajustarse las edificaciones incluidas en el "Censo de edificaciones no amparadas por licencia en el municipio de Valsequillo" que pretendan legalizarse al amparo del citado Decreto.

Artículo 4.- Objetivos.

Los objetivos del Plan Especial de Ordenación son los siguientes:

1. Análisis de las edificaciones incluidas en el Censo realizado al amparo del Decreto 11/1997 y determinación de su compatibilidad o no con la adecuada protección del territorio.
2. Determinación, en su caso, de las medidas correctoras a aplicar para obtener la citada compatibilidad.
3. Establecimiento de las condiciones para la legalización de las edificaciones que el Plan Especial estime compatibles con la adecuada protección del territorio.

Artículo 5.- Catálogo de edificaciones incluidas en el Censo.

Según lo establecido en el artículo 7 del *Decreto 11/1997*, el Plan Especial de Ordenación incorpora un Anexo en el que se catalogan las edificaciones incluidas en el Censo, acordando para cada una de ellas lo siguiente:

- a) la compatibilidad de la edificación con la adecuada ordenación y protección del territorio.
- b) la necesidad de adoptar medidas correctoras, con indicación de las mismas, en orden a obtener la citada compatibilidad.
- c) la incompatibilidad de la edificación con la adecuada ordenación y protección del territorio.

Artículo 6.- Suspensión cautelar de la orden de demolición.

Según se establece en el artículo 8 del *Decreto 11/1997*, tras la inscripción de una edificación en el Censo, sin perjuicio de la concurrencia de otras posibles causas de suspensión jurídicamente procedentes, la ejecutoriedad de la orden de demolición, dictada en un expediente de disciplina urbanística, se suspenderá cautelarmente, salvo en los siguientes supuestos:

- a) que la edificación invada el dominio público o su zona de servidumbre establecidos por la correspondiente legislación sectorial.
- b) que la edificación se encuentre dentro del ámbito de un parque natural, o de una reserva natural integral o especial.
- c) que ubicándose la edificación en las otras categorías de Espacios Naturales Protegidos, tal uso esté prohibido por el instrumento de planeamiento del Espacio Natural, y en defecto del mismo, cuando se informe por el órgano competente en la gestión del espacio protegido que la edificación es incompatible con el valor ambiental a proteger.
- d) que la edificación esté ubicada en un suelo calificado por el planeamiento urbanístico como dotacional público, zona verde o espacio libre.

Artículo 7.- Normativa aplicable a las edificaciones incluidas en el Censo.

1. Las medidas correctoras aplicables a las edificaciones censadas que se consideren compatibles con la adecuada ordenación y protección del territorio son las que se recogen en el apartado 7 de las correspondientes Fichas del *Catálogo de Edificaciones censadas al amparo del Decreto 11/1997 en el municipio de Valsequillo*, que figuran como Anexo de este Plan Especial de Ordenación.

2. Además de las medidas correctoras contempladas en el apartado 7 de la Ficha, las edificaciones que pretenda legalizarse deberán cumplir con la siguiente normativa:
 - a) Las edificaciones situadas en suelo urbano o asentamiento rural en el Plan General de Ordenación de Valsequillo deberán cumplir las determinaciones de la normativa aplicable establecida por el Plan para la zona concreta.
 - b) Las edificaciones situadas en suelo rústico, fuera de asentamientos rurales, y destinadas a uso agrario deberán cumplir, además de con las medidas correctoras referidas en la correspondiente Ficha, con las determinaciones para las edificaciones destinadas a usos agrarios establecidas en el artículo 144 del Plan General de Ordenación de Valsequillo.
 - c) Las edificaciones situadas en suelo rústico, fuera de asentamientos rurales, y destinadas a uso residencial deberán cumplir, además de con las medidas correctoras referidas en la correspondiente Ficha, con las siguientes determinaciones de la normativa CJ-200 establecida por el Plan General para los asentamientos rurales:
 - Determinaciones sobre condiciones de la unidad apta para la edificación.
 - Determinaciones sobre condiciones de disposición de la edificación en la unidad apta para la edificación.
 - Determinaciones sobre condiciones de volumen y forma de la edificación.
 - Edificabilidad de la unidad apta para la edificación.
 - Determinaciones sobre condiciones de integración ambiental de las edificaciones.

Artículo 8.- Requisitos para la legalización de edificaciones incluidas en el Censo.

1. Según se establece en el apartado c) del artículo 9 del *Decreto 11/1997*, el promotor de la edificación o su propietario deberán instar la legalización de la misma antes de los dos meses contados desde la entrada en vigor de este Plan Especial de Ordenación.
2. Para la legalización de la edificación, el promotor deberá presentar el correspondiente proyecto, redactado por técnico competente, en el Ayuntamiento de Valsequillo en el plazo señalado en el apartado anterior.
3. La licencia de obras para la legalización de la edificación establecerá un plazo máximo de un año para la ejecución de las medidas correctoras indicadas en el proyecto.

Artículo 9.- Proyecto de legalización.

1. El proyecto de legalización de la edificación, además de la documentación preceptiva según el tipo de proyecto, deberá incluir:
 - a) La materialización de las medidas correctoras indicadas en la correspondiente Ficha del Catálogo.
 - b) La mención expresa al cumplimiento de las condiciones de seguridad y estabilidad de la edificación.

- c) En el caso de edificaciones destinadas a uso residencial, la mención expresa al cumplimiento de las condiciones de habitabilidad.
2. En el caso de edificaciones destinadas a uso residencial permanente, se permitirá, excepcional y justificadamente, incluir en el proyecto obras de ampliación indispensables para el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad. La ampliación deberá realizarse en planta baja hasta un máximo de diez metros cuadrados y siempre que la superficie construida total de la edificación no supere los ciento veinte metros cuadrados.

Artículo 10.- Consecuencias del incumplimiento de los requisitos para la legalización de edificaciones.

Transcurridos los plazos indicados en el artículo 8 sin que se haya presentado el correspondiente proyecto de legalización o se hayan ejecutado las medidas correctoras indicadas en el proyecto, se levantará la suspensión cautelar de la ejecutoriedad de la orden de demolición dictada en el expediente de disciplina urbanística.

Artículo 11.- Régimen de fuera de ordenación.

En el caso de edificaciones situadas en suelo rústico fuera de asentamientos rurales, una vez otorgada la licencia de obras y, en su caso, ejecutadas las obras contempladas en ella y realizadas las medidas correctoras, la edificación quedará en situación legal de fuera de ordenación, siéndole de aplicación el Régimen de Fuera de Ordenación 1 (FDO-1), establecido en el artículo 81 del Plan General de Ordenación de Valsequillo.

ANEXO I

A) INCUMPLIMIENTOS GENERALES A VERIFICAR EN LAS EDIFICACIONES UBICADAS EN CUALQUIER CLASE Y CATEGORÍA DE SUELO

1. La edificación estudiada no está permitida en la clase y categoría de suelo en la que está ubicada.
2. El uso al que se destina la edificación estudiada no está permitido por la legislación y planeamiento aplicables.
3. La edificación estudiada está ubicada en zona de dominio público o en su zona de servidumbre.
4. La edificación estudiada está ubicada en un Parque Natural, en una Reserva Natural Integral o en una Reserva Natural Especial.
5. El instrumento de ordenación del Espacio Natural Protegido en el que se ubica la edificación estudiada no permite el uso actual de la misma.
6. No existiendo instrumento de ordenación del Espacio Natural protegido en el que se ubica la edificación estudiada, existe un informe del órgano de gestión del Espacio sobre la incompatibilidad de la edificación con los valores de protección de aquél.
7. La edificación estudiada está ubicada en zona destinada a sistema general, sistema local o equipamiento público ("suelo calificado como dotacional, zona verde o espacio libre).
8. La edificación estudiada incumple las determinaciones de directa aplicación de las Directrices de Ordenación General.
9. La edificación estudiada incumple las determinaciones de directa aplicación de las Directrices de Ordenación del Turismo.
10. La edificación estudiada incumple las previsiones contenidas en la legislación sectorial aplicable
11. La edificación estudiada incumple las determinaciones de directa aplicación del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria.
12. La edificación estudiada incumple las determinaciones de directa aplicación de los Planes Territoriales de Ordenación aplicables.
13. La edificación estudiada incumple las determinaciones del Espacio Natural Protegido en el que se encuentra ubicada.
14. La edificación estudiada incumple las determinaciones de planeamiento sobre condiciones estéticas exteriores de las edificaciones.

B) INCUMPLIMIENTOS ESPECÍFICOS A VERIFICAR EN LAS EDIFICACIONES UBICADAS EN SUELO RÚSTICO

15. La edificación estudiada incumple las determinaciones de directa aplicación del artículo 65 TRELOTENC'00.
16. La edificación estudiada incumple las determinaciones de aplicación subsidiaria del artículo 65 TRELOTENC'00.
17. La edificación estudiada incumple las determinaciones o condicionantes establecidos en la autorización en suelo rústico otorgada en aplicación de la Ley 5/1987, de 7 de abril, sobre la ordenación urbanística del suelo rústico de la Comunidad Autónoma de Canarias.
18. La edificación estudiada está ubicada en una parcela de dimensión inferior a la mínima exigible

C) INCUMPLIMIENTOS ESPECÍFICOS A VERIFICAR EN LAS EDIFICACIONES UBICADAS EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO POR LA URBANIZACIÓN NO ORDENADO Y EN SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO NO ORDENADO.

19. La edificación estudiada incumple las determinaciones de ordenación establecidas directamente por la legislación urbanística o sectorial, por el PGO o por las determinaciones directamente aplicables de otro instrumento de ordenación de rango superior o los condicionantes establecidos por cualquiera de ellos para el instrumento de ordenación de desarrollo del ámbito de suelo urbano no consolidado por la urbanización o sector de suelo urbanizable.

D) INCUMPLIMIENTOS ESPECÍFICOS A VERIFICAR EN LAS EDIFICACIONES UBICADAS EN SUELO URBANO CONSOLIDADO POR LA URBANIZACIÓN Y EN SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO ORDENADO.

20. La edificación estudiada incumple las determinaciones de planeamiento sobre tipología edificatoria.
21. La edificación estudiada incumple las determinaciones de planeamiento sobre espacios libres de parcela.
22. La edificación estudiada incumple las determinaciones de planeamiento sobre líneas de disposición obligatoria de la edificación.
23. La edificación estudiada incumple las determinaciones de planeamiento sobre separaciones mínimas a los linderos de la parcela.
24. La edificación estudiada incumple las determinaciones de planeamiento sobre fondo máximo edificable.
25. La edificación estudiada incumple las determinaciones de planeamiento sobre separación mínima entre edificios.
26. La edificación estudiada incumple las determinaciones de planeamiento sobre número máximo o mínimo de plantas (altura normativa en número de plantas)
27. La edificación estudiada incumple las determinaciones de planeamiento sobre distancia vertical, máxima o mínima, que debe existir entre paramentos horizontales interiores de la edificación (altura normativa interior)
28. La edificación estudiada incumple las determinaciones de planeamiento sobre superficie máxima edificable (superficie de suelo susceptible de servir de soporte a edificaciones).
29. La edificación estudiada incumple las determinaciones de planeamiento sobre edificabilidad (valor máximo o mínimo, expresado en m² edificables, que el planeamiento permite para la superficie edificada).
30. La edificación estudiada incumple las determinaciones de planeamiento sobre alineaciones.
31. La edificación estudiada incumple las determinaciones de planeamiento sobre rasantes.

ANEXO II

ARTÍCULO 65 TRELOTCEC.- DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN DE DIRECTA APLICACIÓN Y DE CARÁCTER SUBSIDIARIO.

1. Todo acto de aprovechamiento y uso del suelo rústico deberá respetar las siguientes reglas:
 - a) En los lugares de paisaje abierto y natural, sea rural o marítimo o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos históricos, típicos o tradicionales y en las inmediaciones de carreteras y caminos de carácter pintoresco, no se permitirá la construcción de cerramientos, edificaciones u otros elementos cuya situación o dimensiones limiten el campo visual o desfiguren sensiblemente las perspectivas de los espacios abiertos terrestres, marítimos, costeros o de los conjuntos históricos o tradicionales.
 - b) No podrá realizarse construcción alguna que presente características tipológicas o soluciones estéticas propias de las zonas urbanas y, en particular, las viviendas colectivas, los edificios integrados por salón en planta baja y vivienda en la alta, y los que presenten paredes medianeras vistas, salvo en los asentamientos rurales que admitan esta tipología.
 - c) Las construcciones o edificaciones deberán situarse en el lugar de la finca menos fértil o idóneo para el cultivo, salvo cuando provoquen un mayor efecto negativo ambiental o paisajístico.
 - d) No será posible la colocación y el mantenimiento de anuncios, carteles, vallas publicitarias o instalaciones de características similares, pudiendo autorizarse exclusivamente los carteles indicativos o informativos con las características que fije, en cada caso, la Administración competente.
 - e) Ninguna edificación podrá superar las dos plantas por cualquiera de sus fachadas.
 - f) Todas las construcciones deberán estar en armonía con las tradicionales en el medio rural canario y, en su caso, con los edificios de valor etnográfico o arquitectónico que existieran en su entorno cercano.
 - g) Las edificaciones deberán presentar todos sus paramentos exteriores y cubiertas totalmente terminados, empleando las formas, materiales y colores que favorezcan una mejor integración en el entorno inmediato y en el paisaje.
2. En defecto de determinaciones expresas del planeamiento de ordenación, las construcciones y edificaciones deberán observar las siguientes reglas:
 - a) Ser adecuadas al uso y la explotación a los que se vinculen y guardar estricta proporción con las necesidades de los mismos.
 - b) Tener el carácter de aisladas.
 - c) Respetar un retranqueo máximo de cinco metros a linderos y diez metros al eje de caminos, así como un retranqueo mínimo de cinco metros respecto de este eje.
 - d) No exceder de una planta con carácter general ni de dos en los asentamientos rurales existentes, medidos en cada punto del terreno que ocupen.
 - e) No emplazarse en terrenos cuya pendiente natural supere el 50 por ciento.
3. No podrá realizarse ni autorizarse en ninguna de las categorías de suelo rústico, además de los usos y actividades prohibidos por los instrumentos de ordenación, los actos que comporten riesgo para la integridad de cualquiera de los valores objeto de protección.

ANEXO III

TIPOS DE INTERVENCIONES EN LAS EDIFICACIONES Y CONSTRUCCIONES.

INTERVENCIONES DE CONSERVACIÓN.

Se consideran intervenciones de conservación las obras y demás tipos de actuaciones sobre las edificaciones y construcciones que tengan por finalidad el mantenimiento, en cumplimiento de las obligaciones de los titulares o poseedores de los bienes, de las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro de las edificaciones y construcciones, así como de las instalaciones existentes en las mismas.

INTERVENCIONES DE REPARACIÓN.

Se consideran intervenciones de reparación las obras y demás tipos de actuaciones sobre las edificaciones y construcciones que tengan por finalidad la reparación o reposición de elementos estructurales o accesorios de la edificación o construcción al efecto de restituirla a sus condiciones originales, sin incluir modificaciones o nuevas aportaciones con respecto al estado original.

INTERVENCIONES DE CONSOLIDACIÓN.

Se consideran intervenciones de consolidación las obras y demás tipos de actuaciones sobre las edificaciones y construcciones que tengan por finalidad el afianzamiento y refuerzo de elementos estructurales o de instalaciones, para asegurar la estabilidad y adecuado funcionamiento del edificio o construcción en relación con las necesidades del uso al que esté destinado.

INTERVENCIONES DE REHABILITACIÓN.

Se consideran intervenciones de rehabilitación las obras y demás tipos de actuaciones sobre las edificaciones y construcciones que tengan por finalidad la adecuación, mejora de las condiciones de habitabilidad o redistribución del espacio interior, manteniendo las características tipológicas del edificio o construcción.

INTERVENCIONES DE REMODELACIÓN.

1. Se consideran intervenciones de remodelación las obras y demás tipos de actuaciones sobre las edificaciones y construcciones que tengan por finalidad la adecuación o transformación de las mismas, incluyendo la demolición total o sustitución parcial de los elementos estructurales y la modificación de la altura, ocupación o volumen de la edificación o construcción.

2. Cuando las obras impliquen la demolición total de los elementos estructurales se denominarán de remodelación total.
3. Cuando las obras impliquen únicamente la sustitución parcial de algunos de los elementos estructurales se denominarán de remodelación parcial.

SOLICITUD Nº	PROMOTOR	LUGAR	TIPO EDIFICACIÓN	INSCRIPCIÓN Nº
31	LUCRECIA HERNÁNDEZ GIL	VISTA ALEGRE	VIVIENDA AISLADA. 1 PLANTA	-----
75	ELIO SANTANA RIVERO	HOYA MARINA	SALÓN VIVIENDA AISLADA. 1 Y 2 PLANTAS	00225
275	FRANCISCO COMÍN DOMÍNGUEZ	LA CANTERA – EL PEROLETE	VIVIENDA AISLADA. 1 PLANTA	00264
276	MANUEL SÁNCHEZ MARTEL	HOYA LOS PERALES – LA BARRERA	SALÓN VIVIENDA AISLADA. 2 PLANTAS	00265
280	JUAN SANTANA SÁNCHEZ	ROSIANA	VIVIENDA AISLADA. 1 PLANTA	00317
432	ELADIO OLMOS GARCÍA	LLANOS DE SAN JUAN – TENTENIGUADA	VIVIENDA AISLADA. 1 PLANTA Y CTO. AP. 1 PL.	00642
442	JOSÉ ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ	LA BARRERA BAJA	ALMACEN ADOSADO. 1 PLANTA	00342
443	FERNANDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	LA UMBRÍA	CUARTO DE APEROS. 1 PLANTA	00516
444	ANTONIO SANTANA HERNÁNDEZ	HOYA MARINA	SALÓN VIVIENDA AISLADA. 2 PLANTAS	00343
495	DELIA ROSA RODRÍGUEZ PÉREZ	EL HELECHAL	SALÓN VIVIENDA AISLADA. 1 PLANTA	00458
638	DANIEL GARCÍA ALEJANDRO	LA HOYA – RINCÓN DE TENTENIGUADA	ALJIBE	19001
639	CARMEN ROSA OJEDA MUÑOZ	LOS FRAILES	VIVIENDAS AISLADA. 2 PLANTAS	00479
640	DOLOREZ PEÑA HERNÁNDEZ	MIRABALA	SALÓN VIVIENDA. 1 Y 2 PLANTAS Y ATICO	00480
682	Mª JESÚS SOCORRO RODRÍGUEZ	VUELTA LA SARDINA	2 VIVIENDAS AISLADAS DE 1 PLANTA	00485
1217	MIGUEL MONZÓN ORTEGA	LA CANTERA	SALÓN VIVIENDA AISLADA. 1 Y 2 PLANTAS	12015
1222	MANUEL MORALES GARCÍA	EL TRONCÓN – LA MONTAÑA	VIVIENDA AISLADA. 1 PLANTA	02956
1223	GREGORIO BRITO SÁNCHEZ	EL TRONCÓN – LA MONTAÑA	SALÓN VIVIENDA AISLADA. 2 PLANTAS Y ATICO	02957
1314	SEBASTIÁN NUEZ RAMÍREZ	TECÉN	AMPLIACIÓN VIVIENDA A 2ª PL. EN VVDA. ADOS.	02958
1409	MIGUEL QUINTANA MONZÓN	LA BARRERA	VIVIENDA ADOSADA. 1 Y 2 PLANTAS	02960
1420	CARMELO MEJÍAS CASTRO	EL TRONCÓN	VIVIENDA AISLADA. 2 PLANTAS	02961
1421	EXPEDITA QUINTANA MONZÓN	LA BARRERA	VIVIENDA ADOSADA. 1 Y 2 PLANTAS	02960
2071	FRANCISCA CRUZ MARTEL	LOS JUAGARZOS	SALÓN VIVIENDA AISLADA. 2 PLANTAS Y ATICO	14444
2076	JUAN CARLOS CRUZ MAYOR	EL PILÓN	SALÓN VIVIENDA ENTREMEDIANERAS. 2 PL.	14177
2200	MIGUEL NAVARRO SANTANA	TENTENIGUADA – ROQUE GRANDE	VIVIENDA AISLADA. 1 PLANTA	17253
2201	JUAN NAVARRO SANTANA	RINCÓN DE TENTENIGUADA	VIVIENDA AISLADA. 1 PLANTA	12870
2202	JOSE NAVARRO BENÍTEZ	RINCÓN DE TENTENIGUADA	VALLADO	-----
2203	BARTOLOMÉ NAVARRO REYES	RINCÓN DE TENTENIGUADA	CUARTO DE APEROS AISLADO. 1 PLANTA	08259
2204	JOSÉ FRANCISCO QUINTANA SEGURA	MIRABALA	SALÓN VIVIENDA AISLADA. 2 PLANTAS	10049
2205	ÁNGELA SANTANA MONZÓN	EL MONTAÑÓN	VIVIENDA CUEVA CON FRONTAL AISLADA	08260
2206	TERESA PEÑATE MONZÓN	LOS MONTES	VIVIENDA AISLADA. 1 PLANTA	02976
2207	JOSÉ MIGUEL SANTANA MAYOR	TENTENIGUADA	SALÓN VIVIENDA AISLADA. 2 PLANTAS	10050
2208	MIGUEL SUÁREZ SUÁREZ	EL CARDÓN–LAS HACIENDAS–LAS VEGAS	VALLADO	-----
2209	CARMEN J. GIL GONZÁLEZ	MIRABALA	SALÓN VIVIENDA AISLADA. 2 PLANTAS	10051
2210	MANUEL SUÁREZ PEÑA	LAS VEGAS	SALÓN VIVIENDA AISLADA. 1 PLANTA	10052
2211	DOMINGO SÁNCHEZ ALEMÁN	LOS LLANETES	CUARTO DE APEROS AISLADO. 2 PLANTAS	12020
2457	MIGUEL RODRÍGUEZ MARTEL	LA PLATA – TENTENIGUADA	VIVIENDA AISLADA. 1 PLANTA	08261
2616	FRANCISCO SUÁREZ SUÁREZ	TENTENIGUADA	VIVIENDA AISLADA. 2 PLANTAS	08262

SOLICITUD Nº	PROMOTOR	LUGAR	TIPO EDIFICACIÓN	INSCRIPCIÓN Nº
3128	LUCIANO E. ARMAS MORALES	TENTENIGUADA	VIVIENDA AISLADA. 2 PLANTAS	14189
3147	ANTONIO SANTANA SUÁREZ	EL HELECHAL	CUEVA VIVIENDA AISLADA CON FRONTAL.1 PL.	04874
3675	EMILIA MARTEL MARTEL	LAS ROMERAS	VIVIENDA AISLADA. 1 PLANTA	08263
3764	CONCEPCIÓN MARTEL ROMERO	MIRABALA	VIVIENDA AISLADA.2 PLANTAS	02993
3765	CONCEPCIÓN VERONA MARTEL	MIRABALA	VIVIENDA AISLADA. 2 PLANTAS Y CTO. ANX.	02994
3914	FERMÍN MARTEL ORTEGA	EL TRONCÓN - LA MONTAÑA	VIVIENDA AISLADA. 1 PLANTA	08264
3915	Mª DEL PINO GIL RODRÍGUEZ	LA MONTAÑA	VIVIENDA AISLADA. 1 PLANTA	08265
3976	ARMANDO MARTEL RODRÍGUEZ	EL TRONCÓN – LA MONTAÑA	VIVIENDA AISLADA.1 Y 2 PLANTAS	08266
4036	JOSÉ MARTÍN PÉREZ MAYORAL	EL TRONCÓN	VIVIENDA AISLADA. 1 PLANTA	08267
4217	JOSÉ JUAN SUÁREZ MORALES	LAS HACIENDAS	VIVIENDA ADOSADA. 1 PLANTA	04877
4227	MARGARITA CRUZ GARCÍA	LAS CARREÑAS – LA BARRERA	VIVIENDA ADOSADA. 1 PLANTA Y ATICO	04878
4462	MIGUEL MARTEL AFONSO	ROSIANA	SALÓN VVDA. ADOSADA. 2 PL. ESCALONADAS	04879
4556	JOSEFA DÉNIZ NARANJO	SOLANA DE HELECHAL	VIVIENDA AISLADA. 1 PLANTA	08272
4688	FRANCISCO JAVIER MEDINA SOCORRO	LAS CASILLAS	VIVIENDA ADOSADA. 2 PLANTAS ESCALONADAS	14199
5724	MARCOS JOSÉ Y ELENA SANTANA CRUZ	LAS VEGAS	SALÓN Y VVDA. 2/3 PL. Y CTO. AZ.	04913
5765	JOSE ANTONIO GARCÍA AFONSO	CORREA BAJA	CHAMIZO	-----
5778	RAFAEL VEGA DOMÍNGUEZ	HOYA MARINA	VIVIENDA AISLADA. 1 PLANTAS	11846
5800	MANUEL MEDINA MONZÓN	LAS VEGAS	SALÓN VIVIENDA AISLADA.1 PLANTA	08380
6046	INMACULADA ORTEGA ROMERO	HOYA MARINA	VIVIENDA AISLADA. 1 PLANTA	03006
6047	ANA GARCÍA MORENO	LA BARRERA – HOYA MARINA	VIVIENDA AISLADA, 1 PLANTA	09331
6048	ÁNGEL PÉREZ GARCÍA	CRTA DE SAN ROQUE- A VALSEQUILLO	GARAJE, 1 PLANTA	14468
6049	MILAGROSA MONZÓN RAMÍREZ	LAS VEGAS	SALÓN VVDA. ENTREMEDIANERAS. 2 PLANTAS	03004
6050	ARMANDO BETANCOR BETHENCOURT	TENTENIGUADA	VIVIENDA AISLADA.1 PLANTA	14469
6051	PEDRO GARCÍA SUÁREZ	EL HELECHAL	VIVIENDA AISLADA. 1 PLANTA	06780
6052	FRANCISCO DÁVILA SANTANA	EL HELECHAL	SALÓN VIVIENDA AISLADA. 2 PLANTAS	10064
6053	JUAN J. MONTESDEOCA SANTANA	RINCÓN DE TENTENIGUADA	VIVIENDA AISLADA. 2 PLANTAS	14470
6054	JERÓNIMO ORTEGA MATOS	HOYA MARINA	VIVIENDA ADOSADA. 1 PLANTA	07167
6055	NÁYADE R. ROBAINA BENÍTEZ	MIRABALA	VIVIENDA AISLADA. 1 PLANTA	14218
6056	YOLANDA ROBAINA ROBAINA	TENTENIGUADA – LOS PORTALES	EN CONSTRUCCIÓN	10065
6057	JUAN PEDRO DÉNIZ NARANJO	EL HELECHAL	INVERNADERO	-----
6058	AGUSTINA CRUZ BETANCOR	LAS VEGAS	AMPLIACIÓN DE VVDA. A CTO. AZ. Y GARAJE	07531
6059	JUAN RAMÓN MEDINA RAMOS	PORTILLO LOS PÉREZ	SALÓN VIVIENDA AISLADA. 1 PL. Y BUHARDILLA	10066
6060	JOSÉ MIGUEL MARTEL PÉREZ	RINCÓN DE TENTENIGUADA	SALÓN ADOSADO. 1 PLANTA	10067
6061	MIGUEL SÁNCHEZ MELIÁN	EL RISCO	SALÓN Y VIVIENDA ENTRE MEDIANERAS. 1 PL.	17572
6062	LUCÍA GALVÁN RODRÍGUEZ	EL HELECHAL	SEMISOTANO AISLADO	14219
6063	BLAS ROMERO ACOSTA	RINCÓN DE TENTENIGUADA	CUARTO DE APEROS AISLADO 1 PL.	10903
6064	JOSÉ RUANO MARTEL	LAS VEGAS	AMURALLAMIENTO	-----

SOLICITUD Nº	PROMOTOR	LUGAR	TIPO EDIFICACIÓN	INSCRIPCIÓN Nº
6065	ANTONIO DEL PINO ROSA CRUZ	LAS VEGAS	LOCAL ENTREMEDIANERAS. 1 PLANTA	07530
6066	FRANCISCO GALVÁN RODRÍGUEZ	EL HELECHAL	AMPLIACIÓN DE VIVIENDA	10068
6067	VICENTE PERDOMO DOMÍNGUEZ	HOYA MARINA	VIVIENDA AISLADA. 1 PLANTA	03003
6068	FRANCISCO BENÍTEZ PEÑATE	MIRABALA	VIVIENDA AISLADA. 1 PLANTA Y BUHARDILLA	05991
6069	JUAN SANTANA GALVÁN	EL TRONCÓN	CUARTO DE APEROS AISLADO. 1 PLANTA	03002
6070	CARMELA SANTANA GALVÁN	EL TRONCÓN	VIVIENDA CUEVA CON FRONTAL AISLADA.1 PL.	03001
6071	MANUEL MARTEL PEÑATE	LAS VEGAS	VIVIENDA ENTREMEDIANERAS. 1 PLANTA	04926
6072	Mª DOLORES DEL PINO CRUZ	LAS VEGAS	SALÓN Y VIVIENDA ENTREMEDIANERAS. 2 PL.	03005
6073	MANUEL MARTEL PEÑATE	LA AGUJERADA	VIVIENDA AISLADA. 1 PLANTA	04925
7849	NICOLÁS SANTANA SUÁREZ	ERA DE LA MOTA	VIVIENDA AISLADA 1 PL. Y GARAJE ANX. 1 PL.	03016
7969	PEDRO ROCA SUÁREZ	LAS VEGAS	VIVIENDA AISLADA. 2 PLANTAS	03017
9623	JUAN GONZÁLEZ BENÍTEZ	EL HOYO DEL HELECHAL	ESTANQUE SEMIENTERRADO	06821
9624	MIGUEL MEDINA QUEVEDO	BARRANQUILLO DE JUAN INGLÉS	CUARTO AISLADO. 1 PLANTA	06822
9625	DOLORES MONZÓN MARTEL	LOMO FRENEGAL	VIVIENDA ENTREMEDIANERAS. 1 PLANTA.	03024
9626	ANTONIO HERNÁNDEZ ORTIZ	EL HELECHAL	VVDA. AISLADA. 1 PL. CUEVA. (SIN ESTANQUE)	17532
9627	ROSA DE LOS DOLORES MARTÍN SANTANA	TENTENIGUADA	VIVIENDA AISLADA. 2 PLANTAS	06454
9628	FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ	TENTENIGUADA – EL TRONCÓN	VIVIENDA AISLADA. 1 PLANTA	03025
9760	RAFAEL IGLESIAS CABALLERO	TENTENIGUADA	VIVIENDA AISLADA. 1 PLANTAS	04966
10038	LIDUVINO FLEITAS DOMÍNGUEZ	LOS MONTES – ERA DE MOTA	VIVIENDA AISLADA. 1 PLANTA	10083
10271	CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ MARTEL	EL TRONCÓN – TENTENIGUADA	VIVIENDA AISLADA. 1 PLANTAS	10084
10478	FRANCISCO J. DELGADO CASTRO	LOS JUAGARZOS	VIVIENDA ADOSADA. 2 PLANTAS	-----
10492	MARIANA GARCÍA SANTANA	LUIS VERTE	VIVIENDA ENTREMEDIANERAS. 2 PLANTAS	10085
10607	JOSÉ RUIZ VALDERRAMA	LAS VEGAS	SALÓN Y VIVIENDA. 2/3 PLANTAS	04971
10899	MIGUEL SANTANA MEDINA	BARRANCO DE LOS MOCANES	VIVIENDA AISLADA. 2 PLANTAS	10086
10975	NINOSKA DOMÍNGUEZ AFONSO. Rep.	LUIS VERDE	CUARTO DE APEROS. 1 PLANTA	10088
11000	ANA MAYOR SUÁREZ	LUIS VERDE	VIVIENDA ENTRE MEDIANERAS 1 PLANTA	10089
11235	DOMINGA RAMÍREZ GORDILLO	LOS LLANETES	VIVIENDA AISLADA. 1 PLANTA	04990
11730	ORLANDO CALDERÍN SUÁREZ	MAJUÉLO	AMPLIACIÓN DE VIVIENDA A 3ª PLANTA	14251
11733	BRÍGIDA SUÁREZ MARTEL	EL PEDREGAL	ALPENDRE, CUARTO DE APEROS AISLADO. 1 PL.	----
15159	JOSÉ SALVADOR MONZÓN ORTEGA	LOS JUAGARZOS	VVDA. AISLADA. 1 PL. EN INTERIOR DE VALLADO	07240
15160	MARÍA NEMESIA ÁLVAREZ PEÑATE	TENTENIGUADA	SALÓN Y VIVIENDAAISLADA. 2 PLANTAS	05043
15161	JOSÉ M. MACÍAS MARTEL	EL CALVARIO	ALMACEN ENTREMEDIANERAS.1 PLANTA	05044
15162	JOSÉ M. MACÍAS MARTEL	EL CALVARIO	SALÓN Y VIVIENDA ENTREMEDIANERAS. 2 PLA.	05045
15163	ANTONIO JUAN MELIÁN MEDINA. Rep.	LOS FRAILES – LAS VEGAS	VIVIENDA AISLADA.2 PLANTAS	05046
15164	CECILIO DÉNIZ GALVÁN	MONTAÑÓN	CUEVA CON FRONTAL. 1PL. Y CTO. DE MAQUINA	06297
15165	DOLORES SANTANA GUEDES	CANTERA - EL QUINTO	VIVIENDA AISLADA. 1 PL. Y CUARTO DE AZOTEA	05047
15166	FRANCISCO HERRERA RAMÍREZ. Rep.	TENTENIGUADA – EL RINCÓN	CUARTO DE APEROS AISLADO. 1 PLANTA	05048

SOLICITUD Nº	PROMOTOR	LUGAR	TIPO EDIFICACIÓN	INSCRIPCIÓN Nº
15167	HONORIO CARRASCO HERNÁNDEZ	LOS JUAGARZOS	VIVIENDA AISLADA. 1 PLANTA	05049
15168	PEDRO ORTEGA MARTEL. Rep.	EL RISCO – LAS VEGAS	ALPENDRE AISLADO. 1 PLANTA	-----
15169	PEDRO ORTEGA MARTEL. Rep.	LAS VEGAS	CUADRA Y GAÑANÍA AISLADA. 1 PLANTA	-----
15170	PEDRO ORTEGA MARTEL. Rep.	LAS VEGAS	ALPENDRE Y CORRAL ADOSADO	18663
15171	PEDRO ORTEGA MARTEL. Rep.	LAS VEGAS	ALPENDRE Y CORRAL. 1 PLANTA	18664
15172	JOSÉ RUPERTO MAYOR SANTANA	MONTAÑA DE LA GUIRRA	VALLADO	-----
15173	Mª PINO OJEDA MEDINA. Rep.	TENTENIGUADA	SALÓN Y VIVIENDA ADOSADA. 2 PLANTA	10224
15174	Mª PINO RAMÍREZ HERNÁNDEZ	TENTENIGUADA – LOMO DEL RINCÓN	VIVIENDA AISLADA. 1 PLANTA	10225
15175	CARLOS J. RODRÍGUEZ PÉREZ	EL HELECHAL		FP
16450	Mª JESÚS CABRERA SUÁREZ	EL HELECHAL		FP